

NOTARIA VIGESIMO NOVENA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL 02

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE En la ciudad de San -

LA COMPANIA Francisco de Quito, Ca-

DENOMINADA pital de la República -

del Ecuador, hoy día -

dieciocho (18) de Noviem

FLORES bre de mil novecientos-

Y neventa y dos, ante mi

FRUTAS el Notario Vigésimo No-

" FLORIFRUT S. A. " vene del Cantón Quito,

comparecen las siguien -

tes personas : La Compa

ÑIA ROSINVAR SOCIEDAD ANO

S/. 80'000.000,00 NEMA, legal y debida -

mente representada por -

&-&-&-&-&-&-&-&-&- sus administradores seño-

res Ingeniere Javier Arrata Meneses y Economista -

Felipe Valdespines Cisneros, en sus calidades de-

Presidente y Gerente General respectivamente, con -

ferme consta de los nombramientos que en calidad -

de habilitantes se agrega al presente instrumento,

el señor Ingeniere Ramire Pita Garcia, per sus -

propies derechos ; el señor César Eduardo Rehen Her-

vas, per s-us propios derechos ; el señor Carlos-

Francisco Selórzano Echanique, debidamente represen

18.11.92
29w

tado por su Apoderado, el señor César Rehon Hervas,

1
2 conforme consta del Poder que en calidad de habili-
3 tante, también se agrega a la presente; y, el -
4 señor Economista Ricardo Gustavo Caneles Acevedo, -
5 por sus propios derechos. - Los comparecientes de -
6 claran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de -
7 edad, de estado civil casados, domiciliados en esta
8 ciudad de Quito. - La Compañía ROSINVAR SOCIEDAD ANO
9 NIMA, es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su de-
10 micilio en la ciudad de Quito. - Los comparecien-
11 tes son hábiles para contratar y obligarse, a quienes -
12 de conocer doy fe, y me solicitan que eleve a -
13 Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor
14 literal y que transcribe es el siguiente: SEÑOR -
15 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a -
16 su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de -
17 Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:
18 PRIMERA: Comparecientes. - Comparen
19 a la celebración de la presente Escritura Pública, -
20 las siguientes personas: La Compañía ROSINVAR SOCIE-
21 DAD ANONIMA, legal y debidamente representada por -
22 su Presidente y Gerente General, señores Javier -
23 Arrata Meneses y Felipe Valdespino Cisneros, respec-
24 tivamente, conforme consta de los documentos que se
25 adjuntan como habilitantes; el señor Ingeniero Ramiro
26 Pita García, por sus propios derechos; el señor Cé-
27 sar Eduardo Rehon Hervas, por sus propios derechos,
28 el señor Carlos Francisco Solórzano Echanique, legal -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

mente representado por su Apoderado señor César -
Eduardo Rohon Hervas , conforme consta del Poder -
que como habilitante se adjunta a la presente ; y
el señor Economista Ricardo Gustavo Canelos Acevedo
por sus propios derechos . - La compañía ROSINVAR -
SOCIEDAD ANONIMA , es de nacionalidad ecuatoriana y
tiene su domicilio en esta ciudad de Quito . - Los
comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuato -
riana , mayores de edad , de estado civil casados,
domiciliados en esta ciudad de Quito . - SEGUN -
DA : Declaración de Voluntad . -
Los comparecientes expresan su voluntad de consti -
tuir una compañía Anónima de conformidad con las -
disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a
los Estatutos y Declaraciones que constan a conti -
nuación : TERCERA : Estatutos de -
la Compañía " FLORES Y FRUTAS -
FLORIFRUT SOCIEDAD ANONI -
MA " . - CAPITULO PRIMERO : GENE -
RALIDADES . - Artículo Primero : D e n o -
m i n a c i ó n . - La Compañía se denominará:
FLORES Y FRUTAS FLORIFRUT
SOCIEDAD ANONIMA . - Artículo Segundo : -
D o m i c i l i o . - El domicilio de la -
Compañía es la ciudad de Quito , sin perjuicio de
que pueda establecer sucursales , agencias o repre -
sentaciones , dentro o fuera del país . - Artículo -

Tercero: N a c i o n a l i d a d . - La compañía es -

de nacionalidad ecuatoriana ; está sujeta a las le -
yes vigentes en la República del Ecuador y a les -

presentes Estatutos Sociales . - Artículo Cuarto : -

D u r a c i ó n . - El plazo de duración de la Com -
pañía , será de v e i n t e (20) años , contades -

a partir de la fecha de inscripción de la presen -
te Escritura Pública en el Registro Mercantil . -

El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringi -
do conforme a la Ley . - Artículo Quinto : O b j e -

t e . - El objeto de la Compañía es dedicarse a :

a . - A la actividad agrícola , agropecuaria y agro -
industrial en todas sus fases ; y en forma parti -

cular y especial al cultivo , explotación y exper -
tación de toda clase de flores y frutas . - b . -

A la importación , exportación y comercialización de
tode tipo de insumos , maquinarias , equipos , par -

tes , accesorios y repuestos para maquinaria agríco -
la e industrial , importación de semillas , plantas

y esquejes ; c . - A la adquisición , administra -
ción y explotación de bienes raíces , pudiendo den -

tre de tal actividad adquirir , enajenar , arren -
dar y / o subarrendar todo tipo de bienes inmuebles

sean estos que estén ubicados en zonas urbanas o -
rurales en cualquier parte de la República ; y d . -

Dar aseseramiento , asistencia técnica y profesional pa -
ra una adecuada dirección empresarial en materia de -

proyectos agrícolas y agroindustriales . - Así -

20 años



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

también , la compañía podrá dedicarse a ejercer ⁰⁴

la representación de empresas nacionales o extran

geras , dentro de las líneas afines a su objeto

social , para lo cual podrá actuar como mandata-

ria de dichas empresas . - Para el cumplimiento -

de su objetivo la compañía podrá también parti -

cipar como socio o accionista fundador de otras-

compañías afines a sus actividades o participar -

en aumentos de capital que resuelvan las mismas,

pudiendo si lo desea , fusionarse con dichas com

pañías o transformarse en otra especie de compa-

ñía , por lo tanto , podrá también la compañía -

dedicarse a la adquisición de acciones , partici-

paciones o cuotas sociales de cualquier clase de

sociedad o compañía . - Para cumplir con su ob -

jeto social , podrá ejecutar toda clase de actos

y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas

y que tengan relación con su objeto social . - -

Sin embargo , la compañía no podrá dedicarse a -

ninguno de los actos o contratos previstos en el

artículo diecisiete de la Ley General de Bancos.

C A P I T U L O S E G U N D O : C A P I T A L Y -

A C C I O N E S - Artículo Sexto : C a p i t a l . -

El capital social de la Compañía es de OCHENTA-

MILLONES DE SUCRES (S/. 80'000.000,00) , y está-

representado por OCHENTA MIL acciones ordinarias y

nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) de-

valor cada una , numeradas del cero cero cero uno

al ochenta mil . - Artículo Séptimo : A c c i o n e s . -

Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus

legítimos titulares los derechos determinados en la

ley y en los presentes estatutos . - En los casos

de copropiedad de acciones , los copropietarios po-

drán ejercer los derechos correlativos a tales -

acciones , previa designación de un procurador común

hecha por los interesados o un Juez competente . -

Artículo Octavo : A c c i o n i s t a s . - Se conside

ra como accionistas de la Compañía a quienes cong

ten registrados como tales en el Libro de Accio -

nes y Accionistas de la Compañía . - Artículo Nove-

no : T r a n s f e r e n c i a . - Las acciones de la

compañía serán libremente negociables y su transfe-

rencia se debe efectuar mediante una nota de ce -

sión constante en el título o en una hoja adhe^ri

da al mismo , firmada por quien la transfiere . -

Para el registro de la transferencia será necesa -

rio que se comunique mediante nota escrita , por -

parte de cedente y cesionario , conjunta o separa -

damente la transferencia efectuada al Gerente Gene -

ral de la Compañía , a fin de que este tome nota

del particular en el Libro de Acciones y Accionis

tas , todo conforme a la Ley . - También podrá -

efectuarse la notificación de la Transferencia con -

la entrega del Título cedido firmado por cedente y

cesionario . - Artículo Décimo : R e p o s i c i ó n . -



1 En los casos de pérdida, deterioro o destrucción ⁰⁵

2 de certificados provisionales o títulos de accio-

3 nes, la compañía a solicitud del accionista re-

4 gistrado en sus libros, podrá anular el certifi-

5 cado o título de que se trate, previa publica-

6 ción de un aviso efectuada por tres días consec-

7 tivos en uno de los diarios de mayor circulación

8 en el domicilio principal de la Compañía, y una

9 vez transcurridos treinta días desde la última pu-

10 blicación, podrá expedirse el certificado o títu-

11 lo que reemplace al anulado. - Los gastos que -

12 demande la reposición, serán de cuenta del accio-

13 nista que solicite la reposición. - Anulado un -

14 certificado o título, se extinguirán los derechos-

15 correspondientes a tales instrumentos. - Artículo -

16 Décimo Primero: Forma de los Títu -

17 los. - Los certificados provisionales y títulos-

18 de acciones contendrán los requisitos determinados-

19 en la Ley de Compañías. - Cada título podrá con-

20 tener una o más acciones. - CAPITULO -

21 TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACION. - Artículo Décimo Segundo: De -

22 rechos. - Los accionistas gozarán de los de-

23 rechos que le concede la Ley de Compañías, los-

24 presentes Estatutos y los que determine el Regla-

25 mento de la Compañía. - Artículo Décimo Tercero: -

26 Representación. - Los accionistas podrán

hacerse representar en la Compañía por los medios

determinados en la Ley . - Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía . - CAPITULO CUAR

TO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION . - Artículo Décimo Cuarto :-

Gobierno . - La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas , con las atribuciones que se señalan en los presentes Esta

tutos . - Artículo Décimo Quinto : Administra

ción . - La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente , del Gerente General y

de los Gerentes de División , en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

Artículo Décimo Sexto : Fiscalización . -

La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal , quien tendrá su respectivo Suplente . -

CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL . -

Artículo Décimo Séptimo : Constitución . -

La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente

convocados y reunidos , constituye el máximo organismo de la Compañía , con poderes para resolver

sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración . - Artículo Décimo Octavo : Atribuciones . -

Compete específicamente a la Junta General : a) Designar y remover en cualquier mo-



1	
2	mento , al Presidente , al Gerente General , a - 06
3	los Gerentes de División y a los Comisarios y -
4	fijar sus remuneraciones o retribuciones ; además-
5	de nombrar , cuando lo considere conveniente uno-
6	o más apoderados y señalar sus facultades median
7	te el otorgamiento del respectivo poder . - . - -
8	b) Conocer el balance , cuenta de pérdidas y -
9	ganancias , informes de administración y fiscali -
10	zación y dictar la correspondiente resolución . - -
11	c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y
12	reformas de Estatutos ; la fusión , transformación
13	y disolución anticipada de la Compañía ; los cam
14	bios de denominación y domicilio , y en general-
15	cualquier resolución que altere cláusulas del con
16	trato social o de los Estatutos y que deban ser
17	registradas conforme a la Ley . - d) Resolver -
18	sobre la distribución de utilidades . - e) Desig
19	nar Liquidadores y fijar las normas de liquida -
20	ción . - f) Resolver y autorizar el otorgamiento
21	de garantías que respalden obligaciones de terce-
22	ros . - g) Resolver y autorizar la compra venta
23	de bienes inmuebles para la Compañía . - h) Las
24	demás que por mandato de la Ley le corresponden
25	y que no pueden ser delegados o atribuidos a -
26	otro organismo o personero de la Compañía . - -
27	<u>Artículo Décimo Noveno</u> : C l a s e s d e J u n -
28	t a s . - Las Juntas Generales podrán ser Ordina-

1 rias y Extraordinarias . - las primeras tendrán lu-
2 gar en los tres meses posteriores a la finaliza -
3 ción del ejercicio económico para conocer principal
4 mente los asuntos especificados en los apartados -
5 a) , b) y d) del artículo anterior , y los de
6 mas puntos que consten en el orden del día , de-
7 acuerdo con la convocatoria . - Las Juntas Genera -
8 les Extraordinarias se efectuarán cuando fueren con
9 vocadas y en ellas se conocerán los asuntos ex -
10 presamente determinados en la convocatoria.- Artículo
11 Vigésimo : R e q u i s i t o s . - Las Juntas Genera-
12 les Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en
13 el domicilio de la Compañía , salvo el caso pre -
14 visto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Es
15 tatutos . - Para convocar , instalar o sesionar , se
16 observarán los requisitos legales , reglamentarios y
17 estatutarios correspondientes . - Artículo Vigésimo Pri
18 mero : C o n v o c a t o r i a . - Las convocatorias -
19 a Juntas Generales serán hechas por el Gerente Ce-
20 neral o el Presidente , conforme a las disposicio-
21 nes legales pertinentes . - Artículo Vigésimo Segundo:
22 F o r m a d e C o n v o c a r . - Las Juntas Gene-
23 rales serán convocadas mediante la publicación de -
24 un aviso en la prensa , en uno de los diarios -
25 de mayor circulación en el domicilio principal de
26 la Compañía , con ocho días de anticipación por -
27 lo menos al de la reunión . - Para el cómputo de
28 ese plazo no se contará ni el día de la publica



1 ción ni el día de la reunión y serán hábiles pa 07
2 ra el efecto todos los días incluyendo los feria
3 dos y de descanso obligatorio . - Podrá además -
4 efectuarse la convocatoria mediante comunicación -
5 personal y por escrito a cada uno de los accio-
6 nistas de la Compañía , observando en todo caso -
7 el cómputo antes previs-to . - Artículo Vigésimo Ter
8 cero : J u n t a s U n i v e r s a l e s . - No obg
9 tante lo señalado en los artículos precedentes , -
10 la Junta General podrá constituirse en cualquier -
11 tiempo y lugar , dentro del territorio nacional , -
12 para tratar cualquier asunto sin necesidad de con
13 vocatoria , si encontrándose presentes o debidamen-
14 te representados todos los accionistas , éstos -
15 acordaren constituirse en Junta General para tra -
16 tar los asuntos que convengan . - El acta deberá-
17 estar suscrita por todos los asistentes , bajo san
18 ción de nulidad . - Artículo Vigésimo Cuarto : - -
19 Q u o r u m d e I n s t a l a c i ó n . - Para que
20 la Junta General pueda constituirse ordinaria o -
21 extraordinariamente en primera convocatoria , deberá
22 concurrir a ella la mitad del Capital Social pa-
23 gado , por lo menos . - En segunda convocatoria la
24 Junta se constituirá con la representación del ca
25 pital que asista , debiendo hacerse constar así -
26 en la convocatoria . - Artículo Vigésimo Quinto : -
27 Q u o r u m E s p e c i a l . - Cuando la Junta -
28

General deba reunirse para resolver sobre cuales -

quiera de los asuntos mencionados en el literal -

c) del Artículo Décimo Octavo, el quórum requeri-

do en primera convocatoria será el mismo que es-

tablece el Artículo anterior, pero en segunda -

convocatoria será necesaria la asistencia de por

lo menos la tercera parte del capital pagado; y,

en tercera convocatoria la Junta se reunirá con -

la representación de cualquier cantidad de capital,

debiendo hacerse constar así en la convocatoria.-

Artículo Vigésimo Sexto : M a y o r í a D e c i s o -

r í a . - Las Resoluciones de las Juntas Generales

serán tomadas con la mayoría de votos del capi -

tal pagado concurrente a la reunión . - Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la ma

yoría numérica . - Artículo Vigésimo Séptimo : P r o -

c e d i m i e n t o y D i r e c c i ó n . - Las Jun

tas Generales estarán dirigidas por el Presidente-

de la Compañía o a su falta por la persona de-

signada para el efecto en la reunión . - Actuará-

como Secretario el Gerente General y faltando éste

lo hará la persona que sea designada por la Jun

ta . - Quien actúe como Secretario elaborará una -

nómina de los asistentes con indicación de las -

acciones que representan conforme al Libro de -

Acciones y Accionistas y formará los respectivos -

expedientes, con la convocatoria, publicación de

la misma, poderes y demás documentos que se co-



1 nozcan o traten en la reunión . - Artículo Vigésimo 18
2
3 Octavo : A c t a s . - Las Actas de las Juntas Ge-
4 nerales serán firmadas por el Presidente y el Se-
5 cretario de la Junta , salvo el caso de las Jun-
6 tas Universales que deberán ser firmadas además -
7 por todos los asistentes . - Las actas contendrán -
8 una relación sucinta de los aspectos tratados y -
9 la transcripción íntegra de las resoluciones adop-
10 tadas . - Artículo Vigésimo Noveno : O b l i g a t o -
11 r i e d a d . - Las Resoluciones de la Junta Gene-
12 ral serán obligatorias para la Compañía y los -
13 accionistas , sin perjuicio del derecho de oposi-
14 ción de acuerdo con la Ley . - C A P I T U L O -
15 S E X T O : P R E S I D E N T E , G E R E N
16 T E G E N E R A L , G E R E N T E S
17 D E D I V I S I O N . - Artículo Trigésimo:
18 Designación del Presidente . -
19 El Presidente de la Compañía será nombrado por la
20 Junta General . - Durará cinco (5) años en el -
21 ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido -
22 indefinidamente . - Artículo Trigésimo Primero : A t r i
23 b u c i o n e s del Presidente . - Es -
24 competencia del Presidente : a) Convocar y presi -
25 dir las reuniones de la Junta General ; a) Sus -
26 cribir en unión del Gerente General los certifica-
27 dos provisionales y títulos de acciones . - c) -
28 Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y

vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y

demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de la Junta General, y con los presentes Estatutos; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General; e) Abrir a nombre de la Compañía las cuentas bancarias que sean del caso, y designar las firmas autorizadas sobre dichas cuentas; y, f) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por estos Estatutos, por la Junta General y los Reglamentos. - Artículo

Trigésimo Segundo: Designación del Gerente General. - El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. -

Artículo Trigésimo Tercero: Atribuciones del Gerente General. - El Gerente General de la Compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Suscribir en unión del Presidente de la Compañía los certificados provisionales y títulos de acciones; c) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias con las más amplias facultades, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas organizativos de comercialización, observando en todo -



1 caso , las limitaciones previstas en los presen
2 tes Estatutos Sociales y sin perjuicio de lo - **Ag**
3 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de -
4 Compañías ; d) Velar porque la Compañía cumpla
5 a cabalidad con todas las obligaciones legales,
6 reglamentarias , estatutarias y las resoluciones-
7 de los Organismos de la Compañía ; e) Actuar-
8 como Secretario de Junta General y suscribir en
9 tal calidad las actas que se elaboren ; f) -
10 Cuidar , bajo su directa responsabilidad , que -
11 la Compañía lleve sus libros sociales y conta-
12 bles de acuerdo con la Ley ; g) Contratar el
13 personal de empleados y funcionarios , determi -
14 nar sus funciones y remuneraciones y hacer en-
15 el orden laboral todo cuanto fuere menester ; -
16 h) Girar cheques y firmar otros medio de pa-
17 go con su sola firma o en conjunto con otra-
18 persona , de acuerdo a la forma en que la -
19 Junta General de Accionistas de la Compañía -
20 autorice el Registro de firmas en las respecti
21 vas instituciones bancarias ; i) Girar , endo -
22 sar , aceptar , pasar , cancelar , abonar , o
23 cobrar , descontar , letras de cambio , paga -
24 rés a la orden y demás instrumentos de crédi-
25 to que obliguen o correspondan recibir a la -
26 sociedad , contando para aquello con las más -
27 amplias facultades y sin limitación alguna ; j)
28

1 Las demás que la Ley , Reglamentos , Estatutos y
2 los organismos de la Compañía le asignen o com-
3 petan como administrador y representante legal de
4 la Compañía . - Artículo Trigésimo Cuarto : Gerentes
5 de División . - La Junta General
6 de Accionistas de la Compañía , podrá designar -
7 uno o más Gerentes de División , mismos que se-
8 rán destinados al cumplimiento de funciones admi-
9 nistrativas internas y específicas , entre las que
10 no podrán constar la representación legal de la
11 Compañía . - El período para el que serán nombra-
12 dos tales Gerentes , será el de cinco (5) años,
13 pudiendo ser reelegidos indefinidamente . - Para -
14 ser Gerente de la Compañía , no se requiere ser
15 socio de la misma . - C A P I T U L O S E P T I -
16 M O : R E E M P L A Z O S Y F U N C I O N E S . -
17 Artículo Trigésimo Quinto : Reemplazos . - En
18 En caso de ausencia o impedimento del Presidente
19 de la Compañía , lo reemplazará en tales funcio-
20 nes el Gerente General de la misma ; y , a fal-
21 ta o impedimento del Gerente General , lo reem-
22 plazará el Presidente , sin perjuicio de lo que-
23 para el efecto resuelva la Junta General . - Cuan-
24 do la ausencia o impedimento den lugar a la -
25 actuación del reemplazante , éste tendrá las mis-
26 mas facultades del reemplazado , mientras dure esa
27 ausencia o impedimento . - Cuando se trate de -
28 muerte o imposibilidad permanente de algún titular o



1 funcionario principal , el sustituto previsto, en -
2 los Estatutos continuará en esas funciones hasta- 10
3
4 cuando el organismo correspondiente designe al ti-
5 tular . - Artículo Trigésimo Sexto : F u n c i o n e s
6 P r o r r o g a d a s . - El Presidente , el Geren-
7 te General y los Gerentes de División , continua
8 rán en el ejercicio de sus funciones aún cuando
9 el período para el que fueron nombrados hubiere-
10 expirado , hasta cuando fueren legalmente reempla-
11 zados , de conformidad con el artículo trescien -
12 tos uno de la Ley de Compañías . - Exclúyese de
13 este procedimiento el caso de remoción , en el -
14 cual el funcionario terminará sus funciones desde
15 cuando tal hecho ocurra . - C A P I T U L O O C -
16 T A V O : F I S C A L I Z A C I O N . - Artículo Tri
17 gésimo Séptimo : D e s i g n a c i ó n . - La fisca-
18 lización de la Compañía será ejercida por un Co-
19 misario Principal , quien tendrá su respectivo su-
20 plente . - Los Comisarios serán designados por la
21 Junta General por períodos de un año , pudiendo-
22 ser accionistas de la Compañía . - Artículo Trigési
23 mo Octavo : A t r i b u c i o n e s . - El Comisario -
24 Principal o el Suplente cuando se halle reempla-
25 zando al Titular , tendrá los deberes , atribu -
26 ciones y prohibiciones señalados en la Ley de -
27 Compañías para los Comisarios . - C A P I T U L O -
28 N O V E N O : B A L A N C E S Y F O N D O S D E

RESERVA . - Artículo Trigésimo Noveno : B a l a n

1 ces Generales . - El Gerente General de -
2 la Compañía estará obligado a elaborar en el pla-
3 zo máximo de tres meses , contados desde el cie-
4 rre del ejercicio anual , el Balance General , el
5 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la pro
6 puesta de distribución de beneficios para ser pre -
7 sentados ante la Junta General . - Artículo Cuadragé

8 simo : F o n d o d e R e s e r v a L e g a l . - -

9 La Compañía formará e incrementará su fondo de re-
10 serva legal tomando de las utilidades líquidas -
11 anuales , un porcentaje no menor del diez por cien
12 to (10 %) y hasta que éste alcance un valor -
13 equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del -
14 Capital Social . - Dicho fondo deberá ser reintegra
15 do cuando por cualquier causa fuere disminuido . -

16 La Compañía podrá además formar fondos de reserva-
17 voluntaria para los fines que estime necesarios . -

18 CAPITULO DECIMO : D I S O L U C I O N -

19 Y L I Q U I D A C I O N . - Artículo Cuadragésimo Pri-

20 mero : D i s o l u c i ó n . - La Compañía se disol-
21 verá por cualquiera de las causas legales o por -
22 resolución de la Junta General de Accionistas váli
23 damente adoptada . - Artículo Cuadragésimo Segundo : -

24 L i q u i d a c i ó n . - La Liquidación de la Com
25 pañía cuando fuere del caso , estará regulada por
26 las disposiciones legales vigentes en esa época . -

27 CUARTA : Suscripción y Pago del Capital Social . -
28



1	El Capital Social de la Compañía ha sido suscri			
2	to y pagado en numerario en la siguiente forma:			
3				11
4	ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP. POR PAGAR ACCIONES
5	ROSINVAR S.A.	18'400.000	4'600.000	13'800.000 18.400
6	CESAR ROHON H.	18'400.000	4'600.000	13'800.000 18.400
7	RAMIRO PITA G.	17'600.000	4'400.000	13'200.000 17.600
8	CARLOS SOLORZANO	17'600.000	4'400.000	13'200.000 17.600
9	RICARDO CANELOS	8'000.000	2'000.000	6'000.000 8.000
10	T O T A L :	80'000.000	20'000.000	60'000.000 80.000
11	El valor pagado por los accionistas ha sido de-			
12	depositado en la Cuenta de Integración de Capi -			
13	tal abierta a nombre de la Compañía , conforme -			
14	consta del certificado del depósito bancario que			
15	se acompaña . - Los accionistas pagarán el valor-			
16	no cubierto de sus acciones en el plazo de <u>dos</u>			
17	<u>años</u> , contados a partir de la inscripción de -			
18	la presente escritura pública en el Registro Mer			
19	cantil . - Disposiciones Genera -			
20	les . - Primera : Los Accionistas de la -			
21	Compañía , se someten en lo no previsto en los-			
22	Estatutos Sociales que preceden a las disposicio-			
23	nes legales vigentes en el país , principalmente-			
24	a la Ley de Compañías . - Segunda : Los -			
25	accionistas fundadores de la Compañía , autorizan-			
26	al señor Doctor Giovanni Sevilla Llaguno y / o -			
27	al señor Licenciado Edisson Viteri Grijalva , para			
28	llevar a cabo todas y cada una de las gestio -			

L. Carr

nes necesarias para el perfeccionamiento de la Com
pañía ; así como para que convoque a la primera -
Junta General de Accionistas que designará a los -
administradores de la Compañía . - Usted , Señor No
tario , sírvase agregar las demás cláusulas de esti
le para la plena validez de esta clase de instru
mentos . - Hasta aquí la minuta , se

se halla firmada por el señor Doctor Giovanni Se
villa Llaguno , Abogado en el libre ejercicio de -
la Profesión , y con matrícula Número mil setecien
tos ochenta y tres del Colegio de Abogados de -
Quito , la misma que los comparecientes aceptan y
ratifican en todas sus partes ; y , loída que les
fue por mí el Notario , el contenido íntegro de -
la presente Escritura Pública, aquellos se afirman y
ratifican en todas sus partes firmando para cons -
tancia junto con el Notario , de todo lo cual doy fe.

F i r m a d o) Ingeniero Xavier Arrata Meneses ,
C.I. N° 170278954-4.- F i r m a d o) Economista Fe
lipe Valdospinos Cisneros, C.I. N° 170068570 -2.-
F i r m a d o) Ingeniero Ramiro Pita García, C.I.
N° 09-05232476.- F i r m a d o) Señor César Eduar
do Rohon Hervas, C.I. N° 170420358-5.- F i r m a -
do) Economista Ricardo Canelos Acevedo, C.I. N°
170449717-9.- F i r m a d o) el Notario
Doctor Rodrigo Salgado Valdez. -.-.-.-.-.-.-

===== A CONTINUACION =====

=== LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES: ===



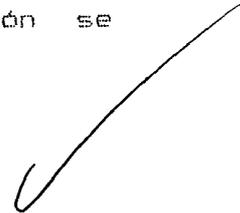
Quito. 18 de Noviembre de 1992

12

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará " FLORES Y FRUTAS FLORIFRUT S.A. " por un valor de S/. 20'000.000,00 (VEINTE MILLONES DE SUCRES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica.

ROSINVAR S.A.	S/. 4'600.000,00
CESAR E. ROJON H.	4'600.000,00
RAMIRO PITA G.	4'400.000,00
CARLOS SOLORZANO	4'400.000,00
RICARDO CANELOS	2'000.000,00
TOTAL	20'000.000,00



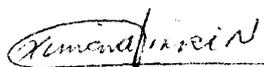
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Atentamente,

NOMBRES COMPLETOS.


Carlos Fadilla C.
GERENTE DE OPERACIONES

FIRMA: 
C.I.#. 170420946-7

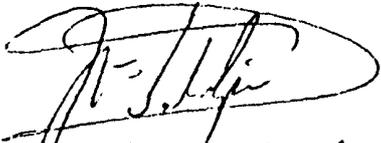
cc. File

Quito, 11 de Junio de 1.991

Señor Ingeniero
Javier Arrata Meneses
Presente.-

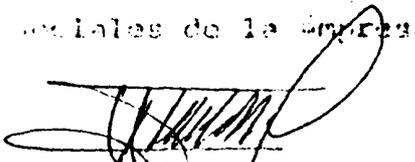
Tengo el agrado de comunicar a Usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ROBINVAR S.A., celebrada el día 10 del presente mes y año, nombró a Usted PRESIDENTE de la Empresa por el plazo de CINCO AÑOS, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la citada Sociedad.

Atentamente,



Ing. Javier Valdospinos C.
SECRETARIO AD - SOC

Acepto la designación puntualizada y prometo cumplir mis funciones acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales de la Empresa.



Javier Arrata Meneses

NOTA: La Compañía ROBINVAR S.A., fue transformada de Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, por escritura pública otorgada en Quito el 14 de Diciembre de 1.988 ante el Notario 29 del Cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdez; y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón - bajo el N° 464, Tomo 120, el 8 de Marzo de 1.989.

Con esta fecha queda inscrito el presente
Instrumento bajo el No. 3075 del 122
Libro de Notificaciones
Quito, a 17 JUN. 1991
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
FERNANDO GARCIA BARRERA

Quito, 11 de Junio de 1.991

Señor Economista
Felipe Valdospinos Cisneros
Presente.-

13

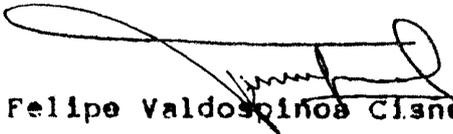
Tengo el Agrado de comunicar a Usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ROSINVAR S.A., celebrada el día 10 del presente mes y año, nombró a Usted GERENTE de esta Empresa por el plazo de CINCO AÑOS, de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la citada Sociedad. El Gerente es el Representante Legal de la Compañía.

Atentamente,



Ing. Xavier Valdospinos C.
SECRETARIO ad-hoc

Acepto la designación puntualizada y prometo cumplir mis funciones acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales de la Empresa.



Felipe Valdospinos Cisneros

NOTA: La Compañía ROSINVAR S.A. fue transformada de Compañía de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, por escritura pública otorgada en Quito el 14 de Diciembre de 1.988 ante el Notario 29 del Cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdez; y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón bajo el N° 464, Tomo 120, el 8 de Marzo de 1.989.



con una fecha que se inscribió el presente
documento bajo el No. 3074 del 1991
entre de Nombres y Tomos 122
Quito, a 17 JUN. 1991

REGISTRO MERCANTIL

RECORDED

RAZON: ... de ... que
obra de 1 foja ... documento
que he tenido a la ... comarca
de todo lo cual ...

Quito: a 18 de Noviembre de 1992.

DOCTOR ... VEZ
NOTARIO V. ... CANTON

Dr.
Rodrigo ...
NOTARIO

[Large handwritten scribbles]

RAZON: Certifico que la copia fotostatica que acompaño y que obra de 1 hoja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe

Quito: a 18 de Noviembre de 1992

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

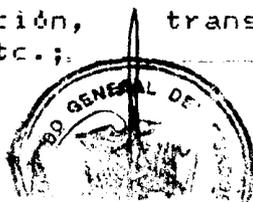
CARACAS - VENEZUELA

-PRIMERA COPIA-



PODER ESPECIAL No 76.-92.-
TOMO CATORCE:
PAGINAS: 147 Y 148.-

En la ciudad de Caracas, República de Venezuela, al 1 día del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, ante mi JOSE DAVILA GONZALEZ, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor CARLOS FRANCISCO SOLORZANO ECHANIQUE, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Funcionario de la Corporación Andina de Fomento (CAF), portador del pasaporte especial No. ED 00.759, en cuyo documento consta la cédula de identidad ecuatoriana No. 170446488-0 (uno, siete, cero, cuatro, cuatro, seis, cuatro, ocho, ocho, cero), domiciliado en la ciudad de Caracas-Venezuela, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere, a favor del señor CESAR EDUARDO ROHON HERVAS, al tenor de la minuta que me entrega y que textualmente dice: " SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR EN CARACAS-VENEZUELA: aparte, En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo sirvace incorporar una de la cual conste un Poder Especial contenido en las siguientes cláusulas: aparte, PRIMERA: aparte, Compareciente.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor CARLOS FRANCISCO SOLORZANO ECHANIQUE, por sus propios y personales derechos, el compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, radicado y domiciliado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, a quien para efectos de la presente Escritura Pública, se le denominará como el MANDANTE. SEGUNDA: aparte, Poder Especial.- El mandante, esto es, el señor CARLOS FRANCISCO SOLORZANO ECHANIQUE, por el presente instrumento declara que confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual Derecho se requiere, en favor del señor CESAR EDUARDO ROHON HERVAS, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, Ecuador, a quien para efectos de este instrumento se le denominará como el MANDATARIO, para que éste, obligando a aquel, pueda realizar válidamente en el Ecuador, los siguientes actos: aparte, 1.- Para comparecer a nombre y representación del Mandante a la suscripción de la escritura Pública de constitución de la Compañía de nacionalidad ecuatoriana, denominada FLORES Y FRUTAS FLORIFRUT S.A., misma que se proyecta constituir en la ciudad de Quito, Ecuador: aparte, y donde el Mandante constará como accionista de la misma con un porcentaje equivalente al 22 % del capital social; 2.- Para que concorra en nombre del Mandante a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía FLORES Y FRUTAS FLORIFRUT S.A., cualquiera fuera los asuntos que se traten, prorroga o disminución de plazo de duración de la Compañía, fusión, transformación o reactivación de la misma, ect. etc.;



PASA A LA PAGINA NUMERO DOS.



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

CARACAS - VENEZUELA

-14-

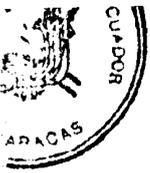
-----PAGINA NUMERO DOS.-----PODER ESPECIAL No-76.-92.-

3.-Para que a nombre y representación del Mandante, pueda intervenir en la adquisición y/o traspaso de participaciones, acciones, cuotas de interés de otra u otras compañías legalmente constituidas en el Ecuador; aparte, 4.-Para que en nombre y representación del Mandante, pueda comparecer a suscribir las escrituras públicas que fueren del caso, con la finalidad de adquirir bienes muebles o inmuebles en favor de la Compañía que se proyecta constituir; aparte, 5.-Para que a nombre y representación del Mandante, reciba las utilidades que genere la compañía o consienta en otra finalidad distinta, siempre y cuando esté de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas de FLORES Y FRUTAS FLORIFRUT S.A.; aparte, 6.-En general, para que ejercite en nombre del Mandante todos los derechos y cumpla todas las obligaciones que en calidad de accionista deba realizar dentro de la compañía FLORES Y FRUTAS FLORIFRUT S.A.; aparte, 7.-Para que celebre a nombre y representación del Mandante, toda clase de actos y contratos que se vinculen con la actividad mercantil de dicha empresa, y en relación con todo el proceso de adquisición o sección de acciones o participaciones, según sea el caso; aparte, 8.- En fin, el Mandante, confiere al Mandatario, todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, de suerte que no pueda argumentarse falta de poder para que el Mandatario pueda realizar todos los actos expresamente determinados en los numerales anteriores, y en especial las previstas en el Art. 48 del Código de procedimiento civil Ecuatoriano. Usted señor Cónsul, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos."hasta aquí la minuta. Hay una firma ilegible y un texto que se lee: " Dr. Giovanni Sevilla Llaguno, Matrícula 1783 Quito.-".- Para otorgamiento de este PODER ESPECIAL, se cumplieron con todas las formalidades y requisitos legales y, leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes, firma al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

f) Carlos Francisco Solorzano Echanique, el otorgante; f) José Dávila González, el Cónsul General del Ecuador.

-----PASA A LA PAGINA NUMERO TRES -----

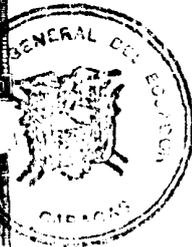




CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

-----PAGINA NUMERO TRES -----PODER ESPECIAL No.76.- 92.-

-----CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA COPIA, fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en las páginas cientocuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho del TOMO CATORCE del libro de escrituras públicas del Consulado General del Ecuador en Caracas, Venezuela-----
DADO Y SELLADO EL DIA DE HOY UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.
Partida III-15-b.- Derechos Consulares US\$60,00 (Sesenta Dólares 00/100)



[Handwritten Signature]

JOSE DAVILA G.
CONSUL GENERAL

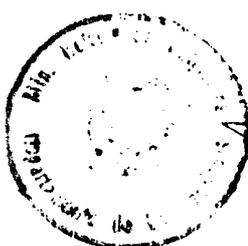


REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 25567
Fecha: 19 OCT 1992

CERTIFICO que la firma precedente del Sr. José Davila G. Consul General del Ecuador en Caracas

auténtica



[Handwritten Signature]
Ministro
Fernando Traversari S.
Director del Departamento
de Legalizaciones

ZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy, en el Regis-
tro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo,
a pedido del Doctor Giovanni Sevilla Llaguno, en
tres fojas útiles protocolizo los documentos que an-
teceden.- Quito, a veintidós de Octubre de mil nove-
cientos noventa y dos .-



Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO 29
NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO

Se protocolizó

ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a
veintidós de Octubre de mil novecientos noventa-
y dos .-

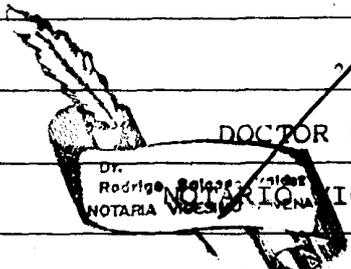


Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO 29
NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO

Se otorgó

ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito,
a veinticinco de noviembre de mil novecientos-
noventa y dos .-

alle
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

 NOTARIO VIGESIMO NOVENO CANTON QUITO

RAZON : Mediante Resolución Nº 92.1.1.1.2084 dig-
tada por la Superintendencia de Compañías el 28
de diciembre del presente año , fue aprobada la
Escritura Pública de Constitución de la compa-
ñía FLORES Y PRUTAS FLORIFRUT S.A., otorgada an-
te mí el 18 de noviembre de 1.992.- Tomé nota -
de este particular al margen de la respectiva
matriz . - Quito , veintinueve de diciembre de
mil novecientos noventa y dos .-

alle
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el present eDocumento y la Resolución
numero dos mil ochenta y cuatro, del señor Intendente ¹⁵de
compañías de Quito, de 28 de diciembre de 1992, bajo el nú-
mero 211 del Registro industrial, tomo 24.- Queda archivada
la segunda copia certificada de la escritura pública de
constitución de a compañía "FLORES Y FRUTAS FLORIFRUT S.A."
otorgada el 18 de noviembre de 1992, ante el notario vigési-
mo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se dá así
cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada
Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto
733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial
878 de 29 de agosto del mismo año.- Se axnotó en el Reperto-
rio bajo el número 24681.- Quito, a treinta de diciembre de
mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo Garcia Ronderos
REGISTRADOR DEL CANTÓN QUITO

